

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 259-2010-R.- CALLAO, 17 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente Nº 141450) recibido el 28 de diciembre de 2009, mediante el cual doña MARIA YRENE RIOS TORRES, servidora administrativa Auxiliar "B", asignada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, solicita rectificación de Resolución Nº 957-04-R, en aplicación del Art. 28º de Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece en su Art. 28º que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento".(Sic);

Que, por Resolución Nº 957-04-R del 04 de noviembre de 2004, se nombró, a partir del 01 de noviembre de 2004, entre otros, a doña MARÍA YRENE RÍOS TORRES, en el Grupo Ocupacional Auxiliar "B", asignada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento;

Que, a través de la solicitud del visto, la servidora administrativa MARIA YRENE RIOS TORRES solicita la rectificación de la Resolución Nº 957-04-R por la cual, como se ha señalado, se la nombra a partir del 01 de noviembre de 2004 en el Grupo Ocupacional Auxiliar "B" asignada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cuando, según manifiesta, le correspondía ocupar el Grupo Ocupacional Técnico "E" dado que al 2004 cumplía con cinco (05) años consecutivos de prestar labores permanentes en esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Informe Nº 008-2010-OP del 11 de enero de 2010 el Jefe de la Oficina de Personal comunica que la recurrente es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios en el Grupo Ocupacional Auxiliar "B" con Resolución Nº 957-04-R desde el 01 de noviembre de 2004 y asignada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, asimismo se indica que con la Resolución Nº 751-99-R fue ganadora del Concurso Público para Contrato a partir del 01 de octubre de 1999;

Que, mediante Oficio N° 050-2010-OP del 22 de enero de 2010, el Jefe de la Oficina de Personal comunica al Director de la Oficina de Planificación que la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2004, autorizó excepcionalmente el nombramiento de los servidores contratados en las Universidades Públicas, tan es así que la servidora administrativa MARIA YRENE RÍOS TORRES, tenía contrato laboral vigente en el Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel "B" (SAB) desde el 01 de abril de 2003 por lo que se expidió la Resolución N° 957-04-R; asimismo, señala que las plazas del Grupo Ocupacional Técnico Nivel "B" (STB) y de la plaza del Grupo Ocupacional Técnico Nivel "E" (STE) a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28128, estaban respectivamente cubiertas por los ganadores de los Concursos Internos de Ascenso de Servidores Administrativos Nombrados; el Técnico "B" por la señora LUZ GAMARRA SILVA y el Técnico "E" por el señor ALBINO ROSALES LAVADO, por lo que dichas plazas no estaban vacantes a la fecha de nombramiento de la recurrente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 201.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" (Sic); asimismo, el Art. 202.3 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declara la nulidad en sede administrativa;

Que, de los actuados se aprecia que la recurrente se encontraba contratada en el Grupo Ocupacional Auxiliar, Nivel "B" y asignada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por lo que su nombramiento correspondía a dicha plaza, en virtud de que, si bien la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, autorizaba excepcionalmente el nombramiento de los servidores contratados en las universidades públicas que tenían contrato laboral vigente con la entidad durante un plazo no menor de cinco (05) años en forma continua y que hayan ingresado a la administración pública previa evaluación de méritos; dicha norma también señalaba que la propuesta de nombramiento de personal no debía generar demanda adicional de recursos al Estado, lo que se hubiere incumplido de nombrar a la recurrente en un Grupo Ocupacional de mayor nivel como es el de Técnico "E";

Que, tal como lo señala la Oficina de Personal en su Oficio N° 050-2010-OP del 22 de enero de 2009, las plazas del Grupo Ocupacional Técnico Nivel "B" y de la plaza del Grupo Ocupacional Técnico Nivel "E", a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28128 estaban respectivamente cubiertas por los ganadores de los Concursos Internos de Ascenso de Servidores Administrativos Nombrados, por lo que la recurrente no podía ocupar plazas que no estuvieran vacantes ni presupuestadas, aún más, cuando de acuerdo con lo informado por la Oficina de Planificación, en el Modulo de Control de Personal que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, la señora MARIA YRENE RÍOS TORRES, se encuentra presupuestada y registrada en el Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel "B";

Estando a lo glosado; al Informe N° 149-2010-AL y Proveído N° 223-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de rectificación de la Resolución N° 957-04-R del 04 de noviembre de 2004, solicitando mediante Expediente N° 141450 por la servidora administrativa nombrada, Auxiliar “B”, doña **MARÍA YRENE RÍOS TORRES**, asignada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SUTUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OIM; OAL; OGA, OCI, OAGRA,  
cc. OPER, UE; UR, ADUNAC; SUTUNAC; e interesada.